



Riohacha, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL - REIVINDICATORIO SEGUIDO POR MAGALIS JOSEFINA BRITO COTES CONTRA ANIBAL EPIEYU Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD: 44-001-31-03-001-2015-000128-00.

Vencido el término de traslado otorgado a la parte demandada en el proceso de la referencia en virtud de lo previsto en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, y, revisado el expediente, observa el despacho que no hubo oposición a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas elevada por la demandante, teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial dará cumplimiento a lo impuesto en el referido artículo, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, DECRÉTESE la terminación del presente proceso.

TERCERO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase

CUARTO: SIN costas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 316-4 del Código General del Proceso.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, désele salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA y déjese la correspondiente constancia en el Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLAL FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4aebc28a48873211d642bcd945b3155d2e0cf49e20566dced5e10960c0034a
76**

Documento generado en 02/12/2021 02:24:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>